

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE PORTE O CONSUMO DE ALCOHOL O DROGA

Artículo 173. El uso o consumo de tabaco, alcohol o drogas por parte de los estudiantes provoca un impacto negativo tanto en su salud y desarrollo de la etapa vital en que se encuentran, como en la comunidad educativa en general. Este protocolo plantea la importancia de la prevención de éstas, así como las actuaciones en caso de detectar presencia de drogas y/o alcohol en miembros de la comunidad escolar.

Artículo 174. La Organización Mundial de la Salud define la droga como “toda sustancia que introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce una alteración, de algún modo, del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo, y es, además, susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas”

Artículo 175. El Instituto Alemán de Osorno denunciará el hallazgo de consumo y/o micro tráfico de drogas ilícitas en su interior, así como aquellos tipos que la ley contempla como tráfico de acuerdo a la Ley N° 20.000 (porte, venta, facilitación, regalo, distribución, permuta) a la Policía de Investigaciones o a Carabineros de Chile, Tribunales de Familia o al Ministerio Público.

Es deber de todo miembro de la comunidad educativa, entregar a la Dirección del colegio la

información que posea acerca del tráfico o porte de drogas ocurridos al interior del establecimiento.

Artículo 176. A objeto de prevenir el porte y consumo de alcohol o droga, durante el año escolar se realizarán actividades preventivas e informativas. En la asignatura de orientación o consejo de curso, desde preescolar hasta IV año de enseñanza media se desarrollan unidades temáticas relacionadas con la materia, involucrando un trabajo de reflexión con los estudiantes sobre los factores de riesgo, medidas de protección, relaciones interpersonales, toma de decisiones, redes de apoyo y cuidado de sí mismos.

Artículo 177. El Instituto Alemán de Osorno posee contacto con redes de apoyo de baja, mediana y alta complejidad, Carabineros, Fiscalía entre otros. Los datos de contacto de las unidades de apoyo estarán siempre a disposición de los miembros de la comunidad educativa en la secretaría de la administración del colegio.

Artículo 178. Se sospechará el porte o consumo de alcohol o drogas, en los siguientes casos:

- a) Cuando un alumno, profesor o apoderado relate que un estudiante consume, trafica, porta o micro-trafica drogas, sin contar con pruebas concretas.
- b) Si existen cambios de conducta o comportamiento de los alumnos, en cuanto a su aspecto físico o emocional, que podrían evidenciar el consumo de alcohol o drogas.

Artículo 179. Frente a la sospecha de consumo de alcohol o drogas por algún estudiante, quien tome conocimiento de la situación deberá informar a encargado de convivencia escolar. El encargado a cargo deberá realizar los siguientes pasos:

- a) Entrevista al apoderado para notificar la sospecha, quedando registro escrito, siendo anexado a su carpeta y notificado en libro de clases.
- b) Recopilar antecedentes por medio de investigación interna
- c) Citación al apoderado para dar a conocer conducto regular y solicitar autorización para entrevistar al estudiante.
- d) Entrevista con el estudiante para indagar y recabar mayor información de los acontecimientos
- e) Se coordinará un apoyo conjunto entre la familia y el colegio, del cual se hará seguimiento, sugiriéndose una derivación externa.

Artículo 174. Si se detecta el consumo de alcohol o droga, en las dependencias del Instituto, o en cualquier actividad escolar dentro o fuera de la institución, por ejemplo, en salidas pedagógicas, viajes de estudio, intercambio, se procederá de la siguiente forma:

- a) Quien tome conocimiento de la situación deberá informar al encargado de convivencia escolar, quien entrevistará al alumno y a sus apoderados, quedando registro escrito de la entrevista en la carpeta del alumno y en el libro de clases.
- b) Posteriormente se denunciará el caso ante Carabineros, PDI o Fiscalía.

- c) Se podrá coordinar un plan de apoyo académico para el estudiante y eventualmente un acuerdo de apoyo conjunto entre la familia y el colegio, del cual se hará seguimiento. Se sugerirá una derivación externa, de cuyos avances y resultados deberá informarse al colegio.

Artículo 175. Ante la sospecha de micro tráfico de drogas al interior del colegio, quien tome conocimiento de la situación deberá informar al encargado de convivencia escolar quien realizara los siguientes pasos:

- a) Informar a la dirección del establecimiento la sospecha de micro tráfico al interior de las dependencias.
- b) Entrevista al apoderado para notificar la sospecha, quedando registro escrito, siendo anexado a su carpeta y notificado en libro de clases.
- c) Recopilar antecedentes por medio de investigación interna
- d) Citación al apoderado para dar a conocer conducto regular y solicitar autorización para entrevistar al estudiante.
- e) Entrevista con el estudiante para indagar y recabar mayor información de los acontecimientos
- f) Se coordinará un apoyo conjunto entre la familia y el colegio, del cual se hará seguimiento, sugiriéndose una derivación externa.

Artículo 176. Si se detecta efectivo micro tráfico y/o consumo de sustancias al interior del colegio, quien tome conocimiento de la situación deberá informar a la Coordinación de convivencia escolar o a la dirección del colegio. El profesional a cargo del caso realizara los siguientes pasos:

- a) Informar a la dirección del establecimiento de la situación de consumo y/o micro tráfico al interior de las dependencias, iniciando la recopilación de antecedentes de la situación.
- b) Denuncia del hallazgo ante Carabineros, PDI o Fiscalía. Igualmente se notificara de la situación al tribunal de familia.
- c) Entrevista al apoderado para notificar la denuncia, quedando registro escrito, siendo anexado a su carpeta y notificado en libro de clases.
- d) Se coordinará trabajo colaborativo entre colegio e instituciones externas para brindar apoyo a familia y estudiante.

En todo caso se denunciará el hallazgo ante Carabineros, PDI o Fiscalía.

Artículo 177. El Instituto alemán de Osorno deberá denunciar el consumo y/o micro tráfico de drogas ilícitas ocurridas en su interior, así como aquellos actos que la ley contempla como tráfico de acuerdo a la Ley No 20.000 (porte, venta, facilitación, regalo, distribución, permuta). La denuncia se hará a la Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile, Tribunales de Familia o al Ministerio Público. Además, es responsabilidad de todo miembro de la comunidad educativa, entregar a la dirección del colegio la información que posea acerca del tráfico de drogas o porte de éste.

Artículo 178. Medidas disciplinarias y formativas. Se considerarán las medidas pertinentes según la complejidad y/o gravedad partiendo desde medidas formativas hasta medidas disciplinarias previa revisión del caso entre el Equipo Directivo, Equipo de Convivencia Escolar (ECE) y el Equipo de Formación Integral (EFI). Una vez decidida la medida, será comunicada al estudiante y a su familia. Además es primordial considerar el resguardo y privacidad del estudiante involucrado